

Bogotá, 11/02/2020

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20205320070581**



20205320070581

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
Comercializadora Nacional SAS Ltda
CALLE 100 NO 9 - 25 PISO 4
BOGOTA - D.C.

Asunto: Notificación Por Aviso

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 2050 de 03/02/2020 contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el (la) DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.



Sandra Liliana Ucros Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

Anexo: Copia Acto Administrativo
Transcribió: Camilo Merchan**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 02050 DE 03 FEB 2020

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de **COMERCIALIZADORA NACIONAL SAS LTDA**"

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales establecidas en la Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, el Decreto 1079 de 2015, Decreto 2409 de 2018, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que "[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...) En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)".

SEGUNDO: Que de conformidad con lo dispuesto por los numerales 3 y 4 del artículo 5 del Decreto 2409 del 2018, es función de la Superintendencia de Transporte "[v]igilar, inspeccionar y controlar el cumplimiento de las disposiciones que regulan la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones e infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte, salvo norma especial en la materia", así como "(...) las condiciones subjetivas de las empresas de servicio público de transporte, puertos, concesiones e infraestructura y servicios conexos".

TERCERO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".

3.1 Competencia de la Superintendencia de Transporte en el caso en concreto

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación¹ se concretó en (i)

¹ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos". Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte,² sin perjuicio de las demás funciones previstas en la ley.

De otra parte, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte³ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte,⁴ establecidas en la ley 105 de 1993 y (iii) las demás que determinen las normas legales.⁵

Es así que el Decreto 173 de 2001⁶ compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte No. 1079 de 2015⁷, encarga a la Superintendencia de Transporte la Inspección, Vigilancia y Control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga.

CUARTO: Que respecto de la facultad de las entidades con funciones de inspección, vigilancia y control para solicitar documentación, se tiene que de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la Constitución Política de Colombia "[p]ara efectos tributarios o judiciales y para los casos de inspección, vigilancia e intervención del Estado podrá exigirse la presentación de libros de contabilidad y demás documentos privados, en los términos que señale la ley⁸", en concordancia con lo previsto por el Código de Comercio Colombiano en el artículo 289⁹.

Así, constitucionalmente¹⁰ se limitó la imposibilidad de acceder a la información privilegiada o reservada a ciertos sujetos, así: (i) Que ejerzan funciones judiciales: es decir, corresponde a los funcionarios de la rama jurisdiccional y cualquier otro sujeto que ejerza la función pública de administrar justicia en la República de Colombia.¹¹ (ii) Que ejerzan funciones tributarias: se refiere a las autoridades encargadas de ejercer control fiscal¹², tanto a nivel nacional (DIAN), como a nivel territorial.¹³

sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios."

² Cfr. Decreto 2409 de 2018 artículo 4

³ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del decreto 2409 de 2018

⁴ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁵ Lo anterior, en congruencia por lo establecido en el artículo 9 de la ley 105 de 1993, la ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

⁶ Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga.

⁷ Artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto 1079 de 2015 **Control y vigilancia** "La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

⁸ Artículo 15 Constitución Política de Colombia.

⁹ Artículo 289. "Las sociedades sometidas a vigilancia enviarán a la Superintendencia copias de los balances de fin de ejercicio con el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y en todo caso del cortado en 31 de diciembre de cada año, elaborados conforme a la ley. Dicho balance será "certificado". El Gobierno Nacional podrá establecer casos en los cuales, en atención al volumen de los activos o de ingresos sea admisible la preparación y difusión de estados financieros de propósito general abreviados. Las entidades gubernamentales que ejerzan inspección, vigilancia o control, podrán exigir la preparación y difusión de estados financieros de períodos intermedios. Estos estados serán idóneos para todos los efectos, salvo para la distribución de utilidades.

¹⁰ Artículo 15 "(...) Para efectos tributarios o judiciales y para los casos de inspección, vigilancia e intervención del Estado podrá exigirse la presentación de libros de contabilidad y demás documentos privados, en los términos que señale la ley."

¹¹ La H. Corte Constitucional ha recordado que la función de administrar justicia ha sido definida por el legislador en los términos del artículo 1º de la ley 270 de 1996, de conformidad con el cual "[l]a administración de Justicia es la parte de la función pública que cumple el Estado encargada por la Constitución Política y la ley de hacer efectivos los derechos, obligaciones, garantías y libertades consagrados en ellas, con el fin de realizar la convivencia social y lograr y mantener la concordia nacional". H. Corte Constitucional. Sentencia T-234 de 2011 "(...) su interceptación o registro sólo pueda realizarse "mediante orden judicial", lo que restringe la competencia para ello a los funcionarios de la rama jurisdiccional, pero con una limitación establecida por el legislador, pues ellos no pueden ordenar la interceptación o registro sino "en los casos y con las formalidades que establezca la ley". H. Corte Constitucional Sentencia C-1042 de 2002.

¹² La función tributaria corresponde a "revisar si se aplicaron bien o no las normas tributarias, con la investidura institucional que tiene la administración, con las herramientas legales de que dispone, y dentro de los límites del debido proceso y del respeto a las demás garantías del contribuyente-ciudadano". Piza Rodríguez, Julio Roberto. La función de fiscalización tributaria en Colombia, en Revista de Derecho Fiscal, No. 7. Universidad Externado de Colombia, Bogotá D.C., p. 231.

¹³ "Las facultades tributarias se encuentran jerarquizadas entre los órganos de representación política a nivel nacional y local y se contempla la protección especial de los derechos mínimos de las entidades territoriales, lo cual ha llevado a la jurisprudencia de esta

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

(iii) Que ejerzan funciones de inspección, vigilancia y control.¹⁴ (Subrayado fuera del texto)

De acuerdo a la anterior normatividad, la Superintendencia puede solicitar a quién corresponda copia de documentos y de información en el ejercicio de sus funciones de vigilancia, inspección y control con el fin que dicha documentación sea revisada para establecer presuntas irregularidades en la aplicación de normas de su competencia.

QUINTO: Que para efectos de la presente actuación administrativa, se precisa identificar plenamente a la persona jurídica investigada, siendo para el caso que nos ocupa: El sujeto investigado es la empresa **COMERCIALIZADORA NACIONAL SAS LTDA** identificada con **NIT. 830040709-5** (en adelante **COMERCIALIZADORA NACIONAL SAS** o la Investigada), a quien se abre la presente investigación administrativa, la cual fue habilitada en la modalidad de carga por medio de la Resolución No. 257 del 19 de julio del 2012 del Ministerio de Transporte.

SEXTO: Que mediante Memorando No. 20198200109763 del 08 de octubre del 2019¹⁵ la Dirección de Promoción y Prevención de Tránsito y Transporte Terrestre trasladó a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre la relación de vigilados que presuntamente no reportaron información de estados financieros correspondiente a la vigencia 2018.¹⁶

SÉPTIMO: Que una vez revisada y evaluada la información que reposa en el expediente y en esta Superintendencia sobre la actuación de la investigada, se pudo corroborar que presuntamente no reportó a la Supertransporte estados financieros correspondientes a la vigencia 2018 a través del Sistema Nacional de Supervisión al Transporte (VIGIA), de acuerdo con las condiciones establecidas mediante la Resolución No. 606 del 27 de febrero de 2019¹⁷, modificada por la Resolución No. 1667 del 14 de mayo del 2019¹⁸, y la Resolución No. 2259 de 30 de mayo de 2019¹⁹.

Así las cosas, con el fin de exponer en mejor forma el argumento arriba señalado, a continuación, se presentará el material probatorio que lo sustenta:

Corporación a plantear reglas precisas sobre el grado constitucionalmente admisible de intervención del legislador en la regulación de los tributos territoriales (...)" H. Corte Constitucional, sentencia C-891 de 2012.

¹⁴ Al respecto, el Consejo de Estado ha señalado que estas funciones no cuentan con una definición legal que sean aplicables para todas las Superintendencias, pero se pueden entender de la siguiente forma: *"Aunque la ley no define 'inspección, control y vigilancia', el contenido y alcance de estas funciones puede extraerse de diversas disposiciones especiales que regulan su ejercicio en autoridades típicamente supervisoras, como las leyes 222 de 1995 (Superintendencia de Sociedades), 1122 de 2007 (Superintendencia Nacional de Salud) y 1493 de 2011 (Dirección Nacional de Derechos de Autor), entre otras. [...] puede señalarse que la función administrativa de inspección comporta la facultad de solicitar información de las personas objeto de supervisión, así como de practicar visitas a sus instalaciones y realizar auditorías y seguimiento de su actividad; la vigilancia, por su parte, está referida a funciones de advertencia, prevención y orientación encaminadas a que los actos del ente vigilado se ajusten a la normatividad que lo rige; y, finalmente, el control permite ordenar correctivos sobre las actividades irregulares y las situaciones críticas de orden jurídico, contable, económico o administrativo".* H. Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil Consejero ponente: William Zambrano Cetina Bogotá, D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil quince (2015). Radicado número: 11001-03-06-000-2014-00174-00 (2223). También ver: Superintendencia Bancaria Concepto No. 2000023915-3. Noviembre 15 de 2000. También ver: H. Corte Constitucional Sentencias C-782 de 2007 y C-570 de 2012.

¹⁵ Folio 13 y 14 del expediente.

¹⁶ Asimismo, ha indicado la Corte Constitucional que *"[l]as funciones de inspección, vigilancia y control se caracterizan por lo siguiente: (i) la función de inspección se relaciona con la posibilidad de solicitar y/o verificar información o documentos en poder de las entidades sujetas a control, (ii) la vigilancia alude al seguimiento y evaluación de las actividades de la autoridad vigilada, y (iii) el control en estricto sentido se refiere a la posibilidad del ente que ejerce la función de ordenar correctivos, que pueden llevar hasta la revocatoria de la decisión del controlado y la imposición de sanciones. Como se puede apreciar, la inspección y la vigilancia podrían clasificarse como mecanismos leves o intermedios de control, cuya finalidad es detectar irregularidades en la prestación de un servicio, mientras el control conlleva el poder de adoptar correctivos, es decir, de incidir directamente en las decisiones del ente sujeto a control".* H. Corte Constitucional. Sentencia C-570 de 2012.

¹⁷ "Por la cual se establecen los parámetros para la información de carácter subjetivo por parte de las entidades sujetas a supervisión, Grupos NIIF 1, 2 y 3, Grupos de Contaduría General de la Nación – Resoluciones Nos. 414 de 2014 y 533 de 2015 y Grupo Entidades en Proceso de Liquidación con corte a diciembre 31 de 2018".

¹⁸ Por la cual se prorroga el término para que los vigilados de la Superintendencia de Transporte reporten su información de carácter subjetivo".

¹⁹ "Por la cual se modifica el numeral 13.5 del artículo 13 de la Resolución No. 606 del 27 de febrero de 2019 y dictan otras disposiciones" y se estableció que *"De conformidad con las disposiciones legales vigentes, los estados financieros reportados por los vigilados estarán dispuestos para consulta del público en general en el portal web de la Superintendencia de Transporte, a partir del 15 de julio de 2019.*

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

7.1.1. Resolución No. 606 del 28 de febrero del 2019²⁰.

En la Resolución No. 606 del 28 de febrero del 2019, la Supertransporte estableció los parámetros para el reporte de estados financieros por parte de las entidades sujetas a supervisión, en las que se incluyeron los plazos determinados según los dos últimos dígitos del NIT²¹ (sin contemplar el dígito de verificación), así:

Tabla No. 1. Plazos de cargue y envío de la información según NIT²²

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega
91-00	16 al 17 - abril de 2019
81-90	22 al 23 - abril de 2019
71-80	24 al 26 - abril de 2019
61-70	29 al 30 - abril de 2019
51-60	02 al 03 - mayo de 2019
41-50	06 al 07 - mayo de 2019
31-40	08 al 09 - mayo de 2019
21-30	10 al 13 - mayo de 2019
11-20	14 al 15 - mayo de 2019
01-10	16 al 17 - mayo de 2019

De acuerdo con lo anterior, la vigilada debía reportar y cargar la información correspondiente a los estados financieros de la vigencia 2018 dentro del periodo de tiempo correspondiente a los dos últimos números del NIT sin tener en cuenta el dígito de verificación, como se pudo observar en la Tabla No. 1.

7.1.2. Resolución No. 1667 del 15 de mayo del 2019²³.

De acuerdo con lo establecido por la Resolución 1667 del 15 de mayo del 2019, fue necesario prorrogar el término de reporte de información de estados financieros teniendo en cuenta que hasta ese momento únicamente habían informado el 41.33% de los vigilados para tal fin, por lo que se resolvió "[p]rorrogar el término señalado en el artículo 4 de la Resolución 606 del 27 de febrero de 2019, para el reporte de la información de carácter subjetivo, hasta el 31 de mayo de 2019".

Bajo esas consideraciones, la totalidad de supervisados de la Supertransporte tenían como plazo máximo para reportar y cargar la información sobre estados financieros correspondientes a la vigencia 2018 en el sistema VIGIA, hasta el 31 de mayo de 2019.

Así las cosas, es evidente que esta Superintendencia resaltó e indicó a través de distintas resoluciones: i) la normativa que establece la obligación de entregar información señalada; ii) los requisitos que debe cumplir la información al entregarse; y, iii) las condiciones para ser entregada, como fue la utilización del Sistema Nacional de Supervisión al Transporte – VIGIA teniendo en cuenta que para la vigencia de 2018 el plazo máximo era el día 31 de mayo de 2019.

7.2. Cargue y envío de estados financieros por parte de la Investigada.

Vencido el término establecido en la Resolución 1667 del 14 de mayo de 2019, la Dirección procedió a verificar el cumplimiento por parte de la investigada de la obligación establecida respecto del reporte y cargue de estados financieros, encontrando que la misma presuntamente incumplió el plazo establecido por la entidad en la resolución referida, a saber 31 de mayo de 2019:

²⁰ Publicada en la página web de la Entidad en el link:

https://www.supertransporte.gov.co/documentos/2019/Febrero/Notificaciones_28_2/R00606-2019.pdf así como en el Diario Oficial No. 50.882 del 01 de marzo del 2019 y el link svrpubindc.inprenta.gov.co/diario/view/dariooficial/consultarDiarios.xhtml el día 29 de marzo del 2019 (fol. 05 del expediente)

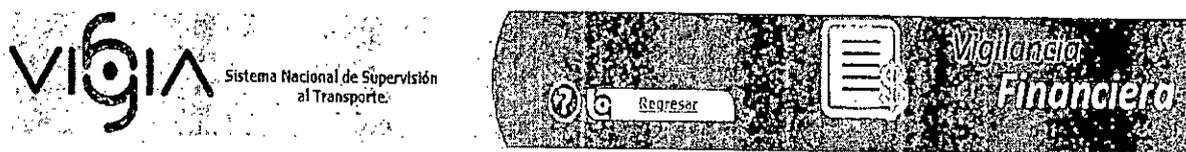
²¹ Grupos NIF 1, 2 y 3, Grupos Contaduría General de la Nación - Resoluciones Nos. 414 de 2014 y 533 de 2015 y Grupo Entidades en Proceso de Liquidación con corte a diciembre 31 de 2018.

²² Artículo 4 de la Resolución No. 606 del 27 de febrero del 2019.

²³ https://www.supertransporte.gov.co/documentos/2019/Mayo/Notificaciones_15/R01667-2019.pdf así como en el Diario Oficial No. 50.956 del 17 de mayo del 2019 el día 17 de mayo del 2019 (fol. 07 –reverso del expediente)

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

Imagen No. 1. Reporte del Sistema Nacional de Supervisión al Transporte (VIGIA) sobre COMERCIALIZADORA NACIONAL SAS LTDA en la vigencia 2018.



A continuación, podrá consultar o generar una nueva entrada de información.

COMERCIALIZADORA NACIONAL SAS LTDA / HIT: 830040709

Entrega de información

Usted tiene 6 entregas pendientes...

Entregas pendientes Consultar entregas

Fecha programada	Fecha entrega	Fecha inicial información	Fecha final información	Año reportado	Estado	Fecha límite entrega	Tipo entrega	Tipo información	Opciones
05/04/2019		01/01/2018	31/12/2018	2018	Pendiente	31/05/2019	Principal	JFC 61	

Teniendo en cuenta la información que evidencia la imagen de referencia, para la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, la investigada presuntamente no reportó la información de sus estados financieros correspondientes a la vigencia 2018.

OCTAVO: Con fundamento en lo descrito anteriormente es posible concluir que el comportamiento de la investigada presuntamente infringió la conducta descrita en el literal (c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 al incurrir en la omisión de reportar los estados financieros correspondientes a la vigencia 2018, de acuerdo con lo previsto en el artículo 15 de la Constitución Política, en el artículo 289 del Código de Comercio y en las Resoluciones No. 606 del 27 de febrero de 2019²⁴, modificada por la Resolución No. 1667 del 14 de mayo del 2019²⁵ y la Resolución No. 2259 de 30 de mayo de 2019²⁶.

La conducta establecida anteriormente se enmarca en lo regulado en el literal (c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en el que se dispone:

"(...) Artículo 46.-Modificado por el Artículo 320 del Decreto 1122 de 1999. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

c. En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante (...)"

Que teniendo en cuenta lo anterior, la conducta podrá ser sancionada con:

i) Multa, según lo establecido por el artículo 46 de 1ª Ley 336 de 1996 que dispone:

"Artículo 46. (...) Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)"

Finalmente, se resalta, que al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán los criterios establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

²⁴ "Por la cual se establecen los parámetros para la información de carácter subjetivo por parte de las entidades sujetas a supervisión, Grupos NIIF 1, 2 y 3, Grupos de Contaduría General de la Nación - Resoluciones Nos. 414 de 2014 y 533 de 2015 y Grupo Entidades en Proceso de Liquidación con corte a diciembre 31 de 2018".

²⁵ Por la cual se prorroga el término para que los vigilados de la Superintendencia de Transporte reporten su información de carácter subjetivo".

²⁶ "Por la cual se modifica el numeral 13.5 del artículo 13 de la Resolución No. 606 del 27 de febrero de 2019 y dictan otras disposiciones".

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

"(...) Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. *Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
2. *Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
3. *Reincidencia en la comisión de la infracción.*
4. *Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
5. *Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
6. *Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
7. *Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
8. *Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas". (...)*

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR INVESTIGACIÓN Y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre de Carga **COMERCIALIZADORA NACIONAL SAS LTDA** identificada con **NIT. 830040709-5**, por presuntamente infringir la conducta descrita en el literal (c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 al incurrir en la omisión del reporte de estados financieros de la vigencia 2018, según lo previó en el artículo 15 de la Constitución Política, el artículo 289 del Código de Comercio y las Resoluciones No. 606 del 27 de febrero de 2019²⁷, modificada por la Resolución No. 1667 del 14 de mayo del 2019²⁸ al igual que la Resolución No. 2259 de 30 de mayo de 2019²⁹.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre de Carga **COMERCIALIZADORA NACIONAL SAS LTDA** identificada con **NIT. 830040709-5**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 de 1996 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, informándole que el expediente se encuentra a su disposición en las oficinas de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre ubicada en la Calle 63 Número 9A-45 Piso 2 y 3 de la ciudad de Bogotá D.C., con el fin de que pueda revisar la información recaudada por la Superintendencia de Transporte, de conformidad con el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente resolución a través de la Secretaria General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre de Carga **COMERCIALIZADORA NACIONAL SAS LTDA** identificada con **NIT. 830040709-5**.

ARTÍCULO CUARTO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

²⁷ "Por la cual se establecen los parámetros para la información de carácter subjetivo por parte de las entidades sujetas a supervisión, Grupos NIIF 1, 2 y 3, Grupos de Contaduría General de la Nación – Resoluciones Nos. 414 de 2014 y 533 de 2015 y Grupo Entidades en Proceso de Liquidación con corte a diciembre 31 de 2018".

²⁸ Por la cual se prorroga el término para que los vigilados de la Superintendencia de Transporte reporten su información de carácter subjetivo".

²⁹ "Por la cual se modifica el numeral 13.5 del artículo 13 de la Resolución No. 606 del 27 de febrero de 2019 y dictan otras disposiciones".

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

0 2 0 5 0

0 3 FEB 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ADRIANA OTERO MÁRQUEZ
DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRE

Notificar:

COMERCIALIZADORA NACIONAL SAS LTDA con NIT. 830040709-5

Representante legal o quien haga sus veces

Dirección: CL 100 NO. 9 25 P 4

BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: colombia.comercializadora@pepsico.com

Proyectó: PVA 

Revisó: LMD 



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

 Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

 Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co

 Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadosselectronicos/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

La Cámara de Comercio de Bogotá, con fundamento en las matrículas e inscripciones del registro mercantil.

CERTIFICA:

Nombre : COMERCIALIZADORA NACIONAL SAS LTDA
N.I.T. : 830040709-5
Domicilio : Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Matrícula No: 01070720 del 28 de febrero de 2001

CERTIFICA:

Renovación de la matrícula: 1 de abril de 2019
Último Año Renovado: 2019
Activo Total: \$ 107,822,360,668

CERTIFICA:

Dirección de Notificación Judicial: CL 110 NO. 9 25 P 4
Municipio: Bogotá D.C.
Email de Notificación Judicial: colombia.comercializadora@pepsico.com

Dirección Comercial: CL 110 NO. 9 25 P 4
Municipio: Bogotá D.C.
Email Comercial: colombia.comercializadora@pepsico.com

CERTIFICA:

Agencia: Sabaneta (Antioquia), Bogotá D.C.
Agencia: Bogotá D.C. 2

CERTIFICA:

Constitución: Que por Escritura Pública no. 0000170 de Notaría 11 De Bogotá D.C. del 21 de enero de 1998, inscrita el 27 de enero de 1998 bajo el número 00619628 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada COMERCIALIZADORA NACIONAL LTDA.

Certifica:

Que por Escritura Pública no. 0003845 de Notaría 11 De Bogotá D.C. del 17 de diciembre de 1998, inscrita el 28 de febrero de 2001 bajo el número 00766756 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de:

COMERCIALIZADORA NACIONAL LTDA por el de: COMERCIALIZADORA NACIONAL SAS LTDA.

CERTIFICA:

Que mediante Acta No. 002 de la Junta de Socios del 15 de febrero de 1998, inscrita el 28 de febrero de 2001 bajo el No. 98558 del libro VI, se decretó la apertura de sucursales en las ciudades de Bogotá, Cali, Barranquilla y Cartagena.

CERTIFICA:

Que mediante Acta No. 004 de la Junta de Socios del 14 de agosto de 1998, inscrita el 28 de febrero de 2001 bajo el No. 98559 del libro VI, se decretó la apertura de sucursales en las ciudades de Dosquebradas.

CERTIFICA:

Que mediante Acta No. 0012 de la Junta de Socios del 20 de septiembre de 1999, inscrita el 28 de febrero de 2001 bajo el No. 98561 del libro VI, se decretó apertura de sucursales en Rionegro.

CERTIFICA:

Que mediante Acta No. 0015 de la Junta de Socios del 27 de enero de 2000, inscrita el 28 de febrero de 2001 bajo el No. 98562 del libro VI, se decretó apertura de una sucursal en Bogotá.

CERTIFICA:

Que mediante Acta No. 008 de la junta de socios del 11 de febrero de 1999, inscrita el 28 de febrero de 2001 bajo el No. 98565 del libro VI, se decretó apertura de una sucursal en Manizales.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 17 de Junta de Socios del 09 de marzo de 2001, inscrita el 05 de julio de 2001 bajo el número 100305 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de Cúcuta, departamento de Norte de Santander.

CERTIFICA:

Que mediante Acta No. 023 de la Junta de Socios del 04 de julio de 2001, inscrita el 23 de agosto de 2001 bajo el No. 100894 del libro VI, se decretó apertura de una sucursal en la población de Girón (Santander).

CERTIFICA:

Que por Acta No. 33 de la Junta de Socios, del 16 de julio de 2003, inscrita el 21 de agosto de 2003 bajo los números 111640 y 111643 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó la apertura de dos sucursales en la ciudad de: Bogotá.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 33 de la Junta de Socios, del 16 de julio de 2003, inscrita el 08 de septiembre de 2003 bajo el número 111940 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Ibagué.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 30 de la Junta de Socios, del 27 de marzo de 2003, inscrita el 11 de septiembre de 2003 bajo el No. 112007 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Medellín.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 59 de la Junta de Socios, del 21 de octubre de 2009, inscrita el 17 de noviembre de 2009 bajo el número 00182547 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Sincelejo.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1714 del 19 de mayo de 1998 de la

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Notaría Once de Santafé de Bogotá D.C., inscrita el 21 de mayo de 1998 bajo el No. 635025 del libro IX y el 28 de febrero de 2001 bajo el No. 766752 del libro IX, la sociedad de la referencia traslada su domicilio de la ciudad de Bogotá D.C. A Itagüí.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0052 del 15 de enero de 2001 de la Notaría Once de Santafé de Bogotá D.C. inscrita el 28 de febrero de 2001 bajo el No. 766772 del libro IX, la sociedad de la referencia traslada su domicilio de Itagüí a la ciudad de Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Reformas:

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No. Insc.
0001714	1998/05/19	Notaría 11	1998/05/21	00635025
0001714	1998/05/19	Notaría 11	2001/02/28	00766752
0003697	1998/11/27	Notaría 11	2001/02/28	00766754
0003697	1998/11/27	Notaría 11	2001/03/01	00766896
0003845	1998/12/17	Notaría 11	2001/02/28	00766756
0000396	2000/03/03	Notaría 11	2001/02/28	00766769
0000052	2001/01/15	Notaría 11	2001/02/28	00766772
184	2011/01/12	Notaría 38	2011/01/14	01444822
11146	2011/12/16	Notaría 38	2011/12/20	01536737
1729	2013/03/06	Notaría 38	2013/03/08	01712715

CERTIFICA:

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta. Duración hasta el 21 de enero de 2097.

CERTIFICA:

Objeto Social: El objeto de la sociedad será: A. La compra, venta, distribución, comercialización, distribución, importación exportación, representación y mercadeo de productos de consumo masivo, nacionales o importados, incluyendo pero sin limitarse a todo tipo de productos alimenticios y productos para el cuidado y la limpieza del hogar; desarrollar actividades de mercadeo y planificación estratégica para la correcta comercialización de los productos, así como la prestación de actividades de apoyo a las labores de venta y distribución de los productos. B. Todo lo relacionado con el transporte de toda clase de materias primas o mercancías dentro de las diferentes ciudades del país o de países del pacto andino o dentro de países diferentes por vía terrestre, ya sea con vehículos propios, afiliados a la misma o de propiedad de terceros, previa la obtención de los permisos correspondientes expedidos por las autoridades competentes y en general todo lo que se relacione directa o indirectamente con el transporte terrestre. En desarrollo de su objeto social principal, la sociedad podrá (1) Adquirir, dar, tomar en arrendamiento y gravar a cualquier título, cualquiera de todos los bienes muebles o bienes raíces de la sociedad, cuando estas operaciones sean necesarias o convenientes para desarrollar en forma apropiada su objeto social; (2) Efectuar operaciones de préstamo y descuento, dando y recibiendo garantías reales o personales, abrir, operar y cancelar cuentas bancarias o cuentas de ahorro, girar, endosar aceptar y garantizar instrumentos negociables y, en general, negociar con toda clase de documentos de crédito, sean civiles o comerciales; (3) Solicitar, registrar, adquirir o poseer en cualquier otra forma, usar, disfrutar y explotar marcas, diseños y nombres de marca, patentes, invenciones y

procedimientos, tecnología y marcas registradas en desarrollo de su objeto social; (4) Participar como accionista o socio en las sociedades con un objeto igual, similar, relacionado o complementario; (5) Ser corresponsal no bancario; (6) En general, entrar en o ejecutar, por su propia cuenta o por cuenta de terceros, cualquiera o todos los actos o contratos civiles o comerciales, principales o secundarios que se consideren necesarios o convenientes para llevar a cabo el objeto social principal.

CERTIFICA:

Actividad Principal:
4610 (Comercio Al Por Mayor A Cambio De Una Retribución O Por Contrata)

CERTIFICA:

Capital y Socios: \$203,365,000.00 dividido en 203,365,000.00 cuotas con valor nominal de \$1.00 cada una, distribuido así :

- SOCIO CAPITALISTA (S)	
LATIN FOODS INTERNATIONAL LLC	*****
No. cuotas: 202,875,000.00	Valor: \$202,875,000.00
SIH INTERNATIONAL LLC	*****
No. cuotas: 490,000.00	Valor: \$490,000.00
Totales	
No. cuotas: 203,365,000.00	Valor: \$203,365,000.00

CERTIFICA:

Representación Legal: La sociedad tendrá un gerente general de libre nombramiento y remoción por parte de la junta de socios, el cual tendrá dos suplentes, primero y segundo, que lo reemplazarán en su orden en sus faltas absolutas, temporales o accidentales y cuya designación y remoción corresponderá también a la junta de socios, quienes serán los representantes legales de la sociedad, elegidos por la junta de socios para períodos de un (1) año, los cuales podrán ser reelegidos indefinidamente y removidos libremente en cualquier momento. La sociedad tendrá un representante legal adicional para asuntos laborales que se llamará representante legal para asuntos laborales, quien representará a la sociedad única y exclusivamente en los asuntos para los cuales queda facultado. La sociedad tendrá un representante legal adicional para asuntos de tránsito y transporte, que se llamará representante legal para asuntos de tránsito y transporte quien representará a la sociedad en asuntos única y exclusivamente para los cuales queda facultado.

CERTIFICA:

**** Nombramientos ****

Que por Acta no. 119 de Junta de Socios del 5 de abril de 2017, inscrita el 19 de abril de 2017 bajo el número 02216761 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS DE TRANSITO Y TRANSPORTE	
MURCIA LINARES DIANA ISABEL	C.C. 000000052080259

Que por Acta no. 127 de Junta de Socios del 29 de marzo de 2019, inscrita el 4 de julio de 2019 bajo el número 02482752 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS LABORALES	



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

MATEUS MONTERO LAURA MARCELA C.C. 000000063555873
Que por Acta no. 120 de Junta de Socios del 25 de julio de 2017,
inscrita el 2 de agosto de 2017 bajo el número 02247614 del libro IX,
fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
--------	----------------

GERENTE GENERAL

FAR CHRISTIAN HILARIO C.E. 000000000696719
Que por Acta no. 119 de Junta de Socios del 5 de abril de 2017,
inscrita el 19 de abril de 2017 bajo el número 02216761 del libro IX,
fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
--------	----------------

PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL

CALLEJAS GARCIA ALBERTO C.C. 000000071610115

SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL

LOPEZ VANMEEK MARIA CLARA C.C. 000000041696495

CERTIFICA:

Facultades del Representante Legal: Son funciones del gerente general y sus suplentes las siguientes: (A) Representar a la sociedad ante los socios, ante terceros y ante autoridades de los órdenes administrativo o jurisdiccional, con facultades para transigir, allanarse, comprometer y desistir y para comparecer en juicio; (B) Crear los cargos o empleos que sean necesarios para el normal desenvolvimiento de los negocios sociales, asignarles funciones y remuneración, nombrar a las personas que deben desempeñarlos, contratar con ellas el precio de sus servicios y retirarlas o reemplazarlas, cuando a ello hubiere lugar. (C) Vigilar la conducta de los trabajadores frente a la sociedad para asegurar en lo posible el cumplimiento de sus obligaciones. (D) Cumplir y hacer cumplir las determinaciones de la junta de socios. (E) Presentar en las reuniones ordinarias de la junta de socios el balance general de los negocios del respectivo ejercicio junto con el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, un proyecto sobre distribución de utilidades o sobre cancelación de pérdidas, junto con un informe sobre el estado de los negocios de la sociedad. (F) Suministrar a la junta de socios los informes que ésta le solicite. (G) Otorgar los poderes que sean necesarios para la defensa de los intereses de la sociedad. (H) Someter las diferencias que puedan surgir entre la sociedad y terceros a la decisión de árbitros y concurrir a la designación de dichos árbitros y del apoderado que haya de representarla ante el respectivo arbitraje. (I) Celebrar todos los actos y contratos enderezados al logro y cumplimiento del objeto social, tomar o dar dinero en mutuo, girar, endosar, adquirir, aceptar, descontar, cobrar protestar pagarés, letras de cambio, cheques y cualesquiera otros efectos de comercio, comprar, vender y permutar bienes muebles e inmuebles, gravar los bienes de la sociedad con prenda o con hipoteca según su naturaleza en garantía del cumplimiento de obligaciones a cargo de la sociedad, tomar o dar bienes raíces en arrendamiento, concurrir a la constitución de sociedades o adquirir acciones o cuotas en el capital de otras ya constituidas, siempre que no sean colectivas y que su objeto social sea similar, conexo o complementario al objeto social de la sociedad; y, (J) Ejercer las demás atribuciones que le confieren las leyes y los estatutos sociales y las demás que le correspondan en razón de la naturaleza de su cargo. Parágrafo primero: Las funciones del representante legal para asuntos laborales son las siguientes: (1) Recibir toda clase de notificaciones de actuaciones, investigaciones y demandas o presentadas o iniciadas, contra la sociedad en asuntos de naturaleza laboral en cualquier clase de actuación o proceso judicial, extrajudicial o administrativo; (2) Representar a la sociedad en toda

clase de procesos judiciales o arbitrales de carácter laboral, en los que la sociedad sea parte como demandada o demandante. Para este efecto el representante estará plenamente facultado para recibir, desistir, transigir y conciliar; (3) Absolver, en nombre y representación de la sociedad, toda clase de interrogatorios de parte, judiciales o extrajudiciales, que se formulen a la sociedad en asuntos o proceso de naturaleza laboral. Para este efecto el representante está expresamente facultado para confesar; (4) Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones e investigaciones administrativas de naturaleza laboral iniciadas por o en contra de la sociedad, ante cualquier entidad administrativa o judicial con competencia en asuntos de carácter o naturaleza laboral; (5) Transigir o conciliar toda clase de litigios o diferencias que ocurran respecto de derechos y obligaciones de la sociedad en asuntos de naturaleza laboral, llevar a cabo transacciones o conciliaciones, ante cualquier autoridad judicial o administrativa, con posibilidad de allanarse; (6) Iniciar y llevar a cabo, en nombre de la sociedad, ante cualquier entidad judicial o administrativa, toda clase de solicitudes, peticiones o trámites de carácter laboral con facultad para interponer cualquier recurso en nombre de la sociedad; (7) Otorgar, en nombre y representación de la sociedad, poderes especiales a los abogados que habrán de llevar la representación y personería de la sociedad en toda clase de procesos judiciales de carácter laboral en los cuales la sociedad sea parte como demandante o demandada. Para este efecto el representante podrá conferir a los apoderados especiales las facultades de recibir, desistir, allanarse, transigir, conciliar y sustituir y podrá revocar en cualquier momento los poderes especiales otorgados; (8) Representar a la sociedad en toda clase de negociaciones o conflictos individuales y colectivos de naturaleza laboral, con amplias facultades para transigir, conciliar, allanarse, negociar y comprometer a la sociedad. Parágrafo segundo: las funciones del representante legal para asuntos de tránsito y transporte son las siguientes: (1) Recibir toda clase de notificaciones de actuaciones, investigaciones y demandas o presentadas o iniciadas contra la sociedad en asuntos de tránsito y transporte en cualquier clase de actuación o proceso judicial, extrajudicial o administrativo; (2) Representar a la sociedad ante la superintendencia de vigilancia y seguridad privada en todo lo relacionado con el blindaje y desblindaje de los vehículos automotores de propiedad de la sociedad; (3) Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones e investigaciones administrativas de naturaleza de naturaleza de tránsito y transporte iniciadas por o en contra de la sociedad, ante cualquier entidad administrativa o judicial; (4) Presentar ante las autoridades de impuestos del orden nacional, departamental y municipal, respuesta a emplazamientos, relacionados con los vehículos de la sociedad así como solicitar información sobre los vehículos automotores de la sociedad en el sistema de rentas nacional; (5) Tramitar ante las autoridades correspondientes la entrega provisional de los vehículos automotores de la sociedad que hayan sido inmovilizados por las autoridades de tránsito en casos de siniestros con lesiones o en caso de comparendos; (6) Retirar a nombre de la sociedad los cheques que expidan las compañías de seguros correspondiente a pagos de pérdidas totales o deducibles recuperados en casos de reclamos por siniestros de los vehículos automotores de la sociedad; (7) Responder a nombre de la sociedad los comparendos electrónicos impuestos a los vehículos automotores de la sociedad; (8) Tramitar a nombre de la sociedad y ante las autoridades correspondientes, todo lo relativo a las autorizaciones que se necesitan para la publicidad en los vehículos automotores de la sociedad así como responder cualquier requerimiento expedido por las

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

mismas autoridades con relación a la mencionada publicidad; (9) Adelantar a nombre de la sociedad y ante las autoridades de tránsito pertinentes, los siguientes trámites relacionados con los vehículos automotores de la poderdante: Matrículas y cancelación de las mismas, obtención de los certificados de tradición, y radicación de matrículas; (10) Absolver, en nombre y representación de la sociedad, toda clase de interrogatorios de parte, judiciales o extrajudiciales, que se formulen a la sociedad en asuntos o procesos que se originen por temas de tránsito y transporte. Para este efecto el representante está expresamente facultado, para confesar; (11) Transigir o conciliar toda clase de litigios o diferencias que ocurran respecto de derechos y obligaciones de la sociedad en asuntos de tránsito y transporte, llevar a cabo transacciones o conciliaciones, ante cualquier autoridad judicial o administrativa, con posibilidad de allanarse; (12) Otorgar, en nombre y representación de la sociedad, poderes especiales a los abogados que habrán de llevar la representación y personería de la sociedad en toda clase de procesos judiciales relacionados con asuntos de tránsito y transporte en los cuales la sociedad sea parte como demandante o demandada. Para este efecto el representante podrá conferir a los apoderados especiales las facultades de recibir, desistir, transigir, allanarse, conciliar y sustituir y podrá revocar en cualquier momento los poderes especiales otorgados.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2740 del 21 de agosto de 1998 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., inscrita bajo el No. 6833 del libro V, Jose Antonio Hernandez Gomez, identificado con cédula de extranjería No. 287,150 expedida en Medellín, de la sociedad en referencia confiere poder general, amplio y suficiente a Jorge Rodriguez Rojas identificado con C.C. No. 17. 044. 874 de Bogotá, para que en nombre y representación de COMERCIALIZADORA NACIONAL LTDA. Atienda y ejecute los siguientes actos: Comparecer en juicio y representar a la sociedad en toda clase de asuntos judiciales, extrajudiciales y administrativos, teniendo todas aquellas funciones y facultades para ejercer dicha representación. El apoderado en desarrollo de la representación legal de la sociedad para asuntos de índole judicial o administrativa, tendrá la facultad de imponerse de toda clase de notificaciones legales, confesar, interponer y sustentar recursos, contestar demandas, demandar y contra demandar, pedir y allegar pruebas, intervenir en todas las etapas instancias e incidentes de los procesos o actuaciones judiciales o administrativas, rendir informes, absolver interrogatorios en diligencias de confesión judicial y extrajudicial, desistir, conciliar, transigir, recibir, conferir poderes y revocarlos y, en general para que asuma la personería y representación de la sociedad COMERCIALIZADORA NACIONAL LTDA. En todos aquellos asuntos judiciales o administrativos que estime necesario y conveniente a los intereses de esta sociedad, de manera tan amplia que está en ningún caso quede sin representación en dicha clase de asuntos.

CERTIFICA:

Que teniendo en cuenta que la Junta de Socios en reunión que consta en el Acta 43 de fecha 8 de noviembre de 2005 ha designado al señor Luis Alejandro Niño Castaño, identificado con la cédula de ciudadanía no 79.655.754 de Bogotá D.C, como gerente de la sucursal que la sociedad tiene en la ciudad de Bogotá D.C., denominada sucursal Montevideo. Que por E.P. No. 3070 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 06 de diciembre de 2005, inscrita el 03 de enero de 2006 bajo el No. 128217 del libro VI, compareció Guillermo León Builes Echeverri en nombre y representación de la sociedad le otorgo poder especial a Luis

Alejandro Niño Castaño para que lleve a cabo las siguientes funciones:
A. Notificarse de las providencias de las autoridades departamentales o municipales y de las nacionales con sede delegada en el domicilio de la sucursal, e interponer los recursos que sean del caso, previa consulta telefónica, telegráfica o por carta con la gerencia general, que al interponer el recurso y para efectos ante terceros, se presume cumplida. B. Comparecer en los juicios en que sea demandada la sociedad en la sede de la sucursal, y en los casos que requieran una acción inmediata e inaplazable. C. Encargarse de la cobranza y recaudación de fondos de la empresa. D. Manejar las cuentas corrientes que la sociedad abra en el domicilio de la sucursal. E. Velar porque todos los empleados de la sucursal cumplan con sus deberes, y dar cuenta a la gerencia general de las faltas graves que ocurran en ese particular.

CERTIFICA:

Que teniendo en cuenta que la Junta de Socios en reunión que consta en el Acta 43 de fecha 8 de noviembre de 2005 ha designado al señor Luis Alejandro Niño Castaño, identificado con la cédula de ciudadanía no 79.655.754 de Bogotá D.C, como gerente de la sucursal que la sociedad tiene en la ciudad de Bogotá D.C., denominada sucursal Lijaca. Que por E.P. No. 3074 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 06 de diciembre de 2005, inscrita el 29 de diciembre de 2005 bajo el No. 10240 del libro V, Guillermo León Builes Echeverri identificado con C.C. No. 71. 617. 143, en representación de la sociedad COMERCIALIZADORA NACIONAL SAS LTDA, primero: Otorga poder especial al señor Luis Alejandro Niño Castaño, para que lleve a cabo las siguientes funciones: A. Notificarse de las providencias de las autoridades departamentales o municipales y de las nacionales con sede delegada en el domicilio de la sucursal, e interponer los recursos que sean del caso, previa consulta telefónica, telegráfica o por carta con la gerencia general, que al interponer el recurso y para efectos ante terceros, se presume cumplida. B. Comparecer en los juicios en que sea demandada la sociedad en la sede de la sucursal, y en los casos que requieran una acción inmediata e inaplazable. C. Encargarse de la cobranza y recaudación de fondos de la empresa. D. Manejar las cuentas corrientes que la sociedad abra en el domicilio de la sucursal. E. Velar porque todos los empleados de la sucursal cumplan con sus deberes, y dar cuenta a la gerencia general de las faltas graves que ocurran en ese particular.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0195 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 27 de enero de 2006, inscrita el 01 de febrero de 2006 bajo el No. 10319 del libro V, compareció Ana Maria Gomez, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.781.692 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de esta escritura pública otorgo poder general, amplio y suficiente a los doctores Eduardo Jose Zuleta Jaramillo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.228.005 expedida en Usaquén, y/o Gustavo Suarez Camacho identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.142.732 expedida en Usaquén, y/ o William Javier Araque Jaimes identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.268.414 expedida en Bogotá, y/ o Santiago Jaramillo Caro identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.451.883 expedida en Bogotá, para que individual e indistintamente y sin que sea necesario seguir el orden en que aparecen, representen judicial, extrajudicial, arbitral, prearbitral y administrativamente a la sociedad en todos los asuntos de carácter civil, comercial, arbitral y contencioso administrativo en que intervenga o deba intervenir y que se surtan ante cualquier jurisdicción, instancia o funcionario. Que en desarrollo del poder general, los doctores Eduardo Jose Zuleta Jaramillo, y/o Gustavo Suarez Camacho, y/o William Javier

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Araque Jaimes y/o Santiago Jaramillo Caro quedan expresa, individual y separadamente facultados para ejecutar los siguientes actos, entendiéndose que la actuación de cualquiera de ellos hace presumir la falta o ausencia del otro apoderado general: 1. Recibir citaciones, notificaciones y traslados de cualquier demanda o actuación civil, arbitral o contencioso administrativa que se formule o inicie contra la sociedad. 2. Representar judicial y legalmente a la sociedad ante cualesquiera corporaciones, entidades públicas o privadas, funcionarios o empleados de cualquier orden en cualquier proceso, actuación, diligencia, acto o prueba extraprocesal, en que intervenga o deba intervenir la sociedad como parte activa, pasiva o como tercero. 3. Celebrar y/o coadyuvar transacciones en los procesos en curso en que intervenga la sociedad como parte o tercero. 4. Desistir total o parcialmente, condicional o incondicionalmente y coadyuvar desistimientos en los procesos en que intervenga la sociedad como parte o tercero. 5. Designar apoderados judiciales que representen a la sociedad en los procesos o actuaciones civiles, arbitrales o contencioso administrativas en que la sociedad actué o deba actuar como demandante, demandada o tercero. 6. Solicitar e intervenir en la práctica de toda clase de pruebas anticipadas solicitadas por la sociedad o que deban surtirse con su citación o intervención. 7. Tachar de falso cualquier documento que así lo amerite y que se oponga a la sociedad. 8. Recibir las citaciones y absolver directa y personalmente en nombre de la sociedad todas las declaraciones, testimonios y los interrogatorios de parte que formulen en procesos o actuaciones, las partes, las autoridades públicas, los funcionarios judiciales, administrativos o los árbitros dentro de procesos arbitrales, quedando expresamente facultado para confesar en nombre de la sociedad. 9. Intervenir en nombre de la sociedad, con la facultad expresa de conciliar, en todas las audiencias de conciliación en que sea citada o deba comparecer la sociedad, bien sea judicial, prearbitral, arbitral o contencioso administrativa y en toda conciliación preprocesal o autónoma que se surta ante cualquier centro de conciliación. 10. Iniciar y llevar a término en representación de la sociedad cualquier proceso de índole civil, arbitral o contencioso administrativo. 11. Contestar cualquier demanda civil, arbitral o contencioso administrativa y formular demandas de reconvención. 12. Celebrar compromiso para dirimir los conflictos civiles, comerciales y contencioso administrativos que sean susceptibles de dirimir por un tribunal de arbitramento y convenir las prórrogas para la duración del proceso y demás condiciones especiales o particulares del pacto. 13. En general, representar judicial y extrajudicialmente a la sociedad en Colombia, tanto ante entidades o personas naturales de derecho privado, como ante la nación, los departamentos, municipios y el distrito capital. 14. Representar a la sociedad ante las autoridades de impuestos nacionales, departamentales, municipales o de distrito capital para formular declaraciones de renta, autorizándolas con su firma para presentar recursos contra las liquidaciones, contestar requerimientos, formular toda clase de posiciones en general; solicitar devoluciones de impuestos y otorgar los poderes que considere necesarios para lo fines aquí señalados siempre que actué uno cualquiera de los apoderados se entiende apoderados que le anteceden no están presentes para representar a la sociedad en el acto jurídico, o negocios al cual el apoderado concurra. En tal caso su sola actuación, en la calidad con la cual figura en, este poder, es suficiente para validar el acto o contrato.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2192 de la Notaría Treinta y Ocho de

Bogotá D.C., del 16 de marzo de 2012, inscrita el 30 de marzo de 2012 bajo el No. 00022308 del libro V, compareció Cristina De La Vega Vallejo identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.533 en su calidad de representante legal, por medio del presente escritura, confiere poder especial a German Orlando Torres identificado con cédula de ciudadanía No. 79.426.572 de Bogotá, para que en nombre de la poderdante intervenga con plenos poderes y facultades en los siguientes actos, diligencias, procedimientos y actuaciones: (1) Suscribir y presentar, en nombre y representación de la poderdante, todas las declaraciones tributarias que deban ser presentadas por la poderdante de acuerdo con la ley ante cualquier entidad del orden nacional, departamental o municipal, tales como declaraciones de impuesto sobre la renta y complementarios, declaraciones de impuesto a las ventas (IVA), declaraciones de retención en la fuente, declaraciones de impuesto de industria y comercio, declaraciones de impuesto predial, declaraciones de impuesto de vehículos y en general cualquier declaración que corresponda a impuestos, tasas y/o contribuciones del orden nacional, departamental y municipal. (2) Suscribir y presentar ante cualquier entidad del orden nacional, departamental y municipal, con competencia en asuntos tributarios, respuestas a requerimientos ordinarios de información o requerimientos especiales y en general cualquier otra clase de respuesta a solicitudes de cualquier naturaleza formuladas por autoridades administrativas nacionales, departamentales y municipales en asuntos relacionados con impuestos, retenciones, tasas o contribuciones a cargo de la poderdante. (3) Representar a la poderdante ante las autoridades nacionales, departamentales y municipales con competencia en asuntos relacionados con impuestos, tasas y contribuciones a cargo de la poderdante. Esta facultad incluye pero no se limita a formular peticiones, de cualquier naturaleza, presentar informaciones y documentos, solicitar devoluciones de impuestos, tasas y contribuciones nacionales, departamentales y municipales y en general adelantar cualquier trámite o gestión ante cualquier autoridad tributaria del orden nacional, departamental y municipal. (4) Suscribir en nombre y representación de la poderdante cualquier clase de certificados relacionados con impuestos, retenciones, tasas y contribuciones de carácter nacional, departamental y municipal. (5) Adelantar ante la dirección de impuestos y aduanas nacionales todos los trámites relacionados con el Registro Único Tributario (RUT) de la poderdante. Tercero: El ejercicio de las facultades que se otorgan al apoderado podrá ser efectuado en forma electrónica y a través de la firma digital del apoderado debidamente registrada ante las autoridades tributarias del orden nacional, departamental y municipal de conformidad con las normas aplicables, o en forma litográfica. Cuarto: El poder que por el presente instrumento se otorga tendrá vigencia desde la fecha del otorgamiento de la escritura pública hasta tanto sea revocado por la poderdante de acuerdo con las normas generales de derecho.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 11083 de la Notaría 38 de Bogotá D.C., del 21 de diciembre de 2012, inscrita el 3 de enero de 2013 bajo los No. 00024284 y 00024285 del libro V, compareció Cristina De La Vega Vallejo identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.533 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Adriana Montealegre Olaya identificada con cédula de ciudadanía No. 52.805.466 de Bogotá D.C., portadora de la tarjeta profesional No. 148588 del C.S. De la Judicatura y, a Ana María Duque Campuzano identificada con cédula de ciudadanía No. 29.360.567 de Cali, portadora de la tarjeta profesional No. 190928 del C.S., de la Judicatura para que individual e

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

indistintamente y sin que sea necesario seguir el orden en que aparecen, representen judicial, extrajudicial, arbitral, prearbitral y administrativamente a la poderdante en todos los asuntos de carácter civil, comercial, arbitral, contencioso administrativo y jurisdiccionales en que intervenga o deba intervenir y que se surtan ante cualquier jurisdicción instancia o funcionario. Quedan expresa, individual y separadamente facultadas para ejecutar los siguientes actos, entendiéndose que la actuación de cualquiera de ellas hace presumir la falta o ausencia del otro apoderado general: 1. Recibir citaciones, notificaciones y traslados de cualquier demanda o actuación civil, arbitral, contencioso administrativa o jurisdiccional que se formule o inicie contra la poderdante. 2. Representar judicial y legalmente a la poderdante ante cualesquiera corporaciones, entidades públicas o privadas, funcionarios o empleados del orden judicial, administrativo o arbitral, en cualquier proceso, actuaciones, diligencia, acto o prueba extraproceso, en que intervenga o deba intervenir la poderdante como parte activa, pasiva o tercero. 3. Celebrar y/o coadyuvar transacciones en los procesos en curso en que intervenga la poderdante como parte o tercero. 4. Desistir total o parcialmente, condicional o incondicionalmente y coadyuvar desistimientos en los procesos en que intervenga la poderdante como parte o tercero. 5. Designar apoderados judiciales que representen a la poderdante en los procesos o actuaciones civiles, arbitrales o contencioso administrativas en que la poderdante actúe o deba actuar como demandante, demandada o tercero. 6. Solicitar e intervenir en la práctica de toda clase de pruebas anticipadas solicitadas por la poderdante o que deban surtirse con su citación o intervención. 7. Tachar de falso cualquier documento que así lo amerite y que oponga a la poderdante. 8. Recibir las citaciones y absolver directa y personalmente en nombre de la poderdante todas las declaraciones, testimonios y los interrogatorios de parte que formulen en procesos o actuaciones, las partes, las autoridades públicas los funcionarios judiciales, administrativos o los árbitros dentro de procesos arbitrales, quedando expresamente facultadas para confesar en nombre de la poderdante. 9. Intervenir en nombre de la poderdante, con la facultad expresa de conciliar, todas las audiencias de conciliación en que sea citada o deba comparecer la poderdante, bien sea judicial, prearbitral, arbitral, contenciosos administrativa o jurisdiccional y en toda conciliación pre procesal o autónoma que se surta ante cualquier centro de conciliación. 10. Iniciar y llevar a término en representación de la poderdante cualquier proceso de índole civil, arbitral, contencioso administrativo o jurisdiccional. 11. Contestar cualquier demanda civil, arbitral, contencioso administrativa o jurisdiccional y formular demandas de reconvencción. 12. Celebrar compromiso para dirimir los conflictos civiles, comerciales y contencioso administrativo que sean susceptibles de dirimir por un tribunal de arbitramento y convenir las prórrogas para la duración del proceso y demás condiciones especiales o particulares del pacto. 13. En general, representar judicial y extrajudicialmente a la poderdante en Colombia, tanto ante entidades o personas naturales de derecho privado, como ante la nación, los departamentos, municipios y el distrito capital y cualquier autoridad administrativa. Siempre que actúe una cualquiera de las apoderadas se entiende que la otra apoderada no está presente para representar a la poderdante en el acto jurídico, o negocio al cual la apoderada concurra. En tal caso su sola actuación, en la calidad con la cual figura en este poder, es suficiente para validar el acto o contrato. El poder que por el presente instrumento se otorga tendrá vigencia desde la fecha del otorgamiento de la escritura pública hasta tanto sea revocado por la poderdante de acuerdo con las normas generales de derecho.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 10081 del 30 de octubre de 2014 de la Notaría 38 de Bogotá D.C., inscrita bajo el No. 00029445 y 00029446 del libro V, Cristina De La Vega Vallejo, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.533 de Bogotá D.C., en su condición de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de esta escritura otorga poder especial a Adriana Montealegre Olaya, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.805.466 de Bogotá D.C., y/o a Ana María Duque Campuzano, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.360.567 de Cali en adelante "las apoderadas" para que individual e indistintamente y sin que sea necesario seguir el orden en que aparecen, suscriban a nombre de la poderdante las escrituras públicas por medio de las cuales la poderdante acepta la constitución a su favor de hipotecas sobre bienes inmuebles para garantizar obligaciones de terceros para con la poderdante, así como la firma a nombre de la poderdante de las escrituras públicas por medio de las cuales se levanten dichas hipotecas, previo el cumplimiento de las obligaciones garantizadas. Las apoderadas quedan autorizadas para acordar en cada caso los términos de las escrituras públicas que suscriban a nombre de la poderdante en ejercicio del poder aquí conferido. Adicionalmente y de forma expresa, la poderdante faculta a las apoderadas para que otorguen o confieran todos los poderes que consideren necesarios para los fines aquí señalados, esto es para la firma de escrituras de constitución de hipoteca a favor de la poderdante, así como para la firma de escrituras, por medio de las cuales se levanten o cancelen los gravámenes ya constituidos. El poder que por el presente instrumento se otorga tendrá vigencia desde la fecha del otorgamiento de la escritura pública hasta tanto sea revocado por la poderdante de acuerdo con las normas generales de derecho.

CERTIFICA:

**** Revisor Fiscal ****

Que por Acta no. 0000007 de Junta de Socios del 14 de enero de 1999, inscrita el 28 de febrero de 2001 bajo el número 00766758 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL KPMG S.A.S.	N.I.T. 000008600008464

Que por Documento Privado no. sin num de Revisor Fiscal del 3 de julio de 2019, inscrita el 4 de julio de 2019 bajo el número 02482712 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PRINCIPAL ROA MENDOZA LIDIA NERY.	C.C. 000001013596856

Que por Documento Privado no. sin num de Revisor Fiscal del 2 de agosto de 2019, inscrita el 2 de agosto de 2019 bajo el número 02492824 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL SUPLENTE CRUZ SUAREZ EDWARD FERNANDO	C.C. 000001023889737

CERTIFICA:

Que mediante inscripción No. 02093252 de fecha 13 de abril de 2016 del libro IX, se registró el acto administrativo no. 257 de fecha 19 de julio de 2012 expedido por Ministerio de Transporte, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICA:

Que por Documento Privado no. sin num de Representante Legal del 1 de abril de 2014, inscrito el 13 de noviembre de 2014 bajo el número 01884743 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- PRODUCTOS S.A.S C.V

Domicilio: (Fuera Del País)

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial :
2006-08-25

CERTIFICA:

Que por Oficio No. 0017995 de Superintendencia de Sociedades de Bogotá D.C. Del 4 de abril de 2007, inscrito el 16 de abril de 2007 bajo el número 01123822 del libro IX, comunico la sociedad matriz:

- FRITO LAY COLOMBIA LTDA.

Domicilio: Bogotá D.C.

Que ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Aclaración de Grupo Empresarial

Que mediante Documento Privado Sin Núm del Representante Legal del 01 de abril de 2014, inscrito el 13 de noviembre de 2014 bajo el No. 01884743 del libro IX, la sociedad extranjera PRODUCTOS S.A.S C.V (matriz) comunica que se ha configurado grupo empresarial con la sociedad de la referencia, PEPSICO ALIMENTOS COLOMBIA LTDA y PEPSICO ALIMENTOS Z.F LTDA (subordinadas).

CERTIFICA:

Que la sociedad tiene matriculados los siguientes establecimientos:

Nombre: COMERCIALIZADORA NACIONAL SAS LTDA-CHAPINERO

Matrícula No: 02446420 del 29 de abril de 2014

Renovación de la Matrícula: 1 de abril de 2019

Último Año Renovado: 2019

Dirección: CR 8 NO. 57 - 63

Teléfono: 3462922

Domicilio: Bogotá D.C.

Email: COLOMBIA.COMERCIALIZADORA@PEPSICO.COM

Nombre: COMERCIALIZADORA NACIONAL SAS LTDA-SUBA

Matrícula No: 02446428 del 29 de abril de 2014

Renovación de la Matrícula: 1 de abril de 2019

Último Año Renovado: 2019

Dirección: CL 145 NO. 92 - 58

Teléfono: 6924926

Domicilio: Bogotá D.C.

Email: colombia.comercializadora@pepsico.com

Nombre: COMERCIALIZADORA NACIONAL SAS LTDA LIJACA

Matrícula No: 02670883 del 31 de marzo de 2016

Renovación de la Matrícula: 1 de abril de 2019

Último Año Renovado: 2019
Dirección: CL 186 NO. 7 - 91
Teléfono: 6701971
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: COLOMBIA.COMERCIALIZADORA@PGOSICO.COM

Nombre: COMERCIALIZADORA NACIONAL SAS LTDA - BODEGAS TENJO
Matrícula No: 03009065 del 6 de septiembre de 2018
Renovación de la Matrícula: 1 de abril de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: PARQUE INDUSTRIAL INNOVA, AUT MEDELLIN KM 7.8 BDG 9
Teléfono: 5895111
Domicilio: Tenjo (Cundinamarca)
Email: COLOMBIA.FRITOLAY@PEPSICO.COM

CERTIFICA:

Sucursal (es) o agencia (s) matriculadas ante esta jurisdicción:

Nombre de la sucursal: COMERCIALIZADORA NACIONAL S A S LTDA
Matrícula: 00931577
Renovación de la Matrícula: 12 de julio de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CL 19 A NO. 69 - 56
Teléfono: 4232480
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: COLOMBIA.COMERCIALIZACORA@PEPSICO.COM

Nombre de la sucursal: COMERCIALIZADORA NACIONAL SAS LTDA
Matrícula: 01004647
Renovación de la Matrícula: 12 de julio de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 70 C NO. 59 SUR - 01
Teléfono: 7808016
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: COLOMBIA.COMERCIALIZADORA@PEPSICO.COM

Nombre de la agencia: AGENCIA CENDIS
Matrícula: 01431130
Renovación de la Matrícula: 2 de septiembre de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CL 19 A NO. 69 - 53
Teléfono: 4232480
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: COLOMBIA.COMERCIALIZADORA@PEPSICO.COM

Nombre de la agencia: COMERCIALIZADORA NACIONAL SAS LTDA PICKING
CENTER
Matrícula: 02482635



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Renovación de la Matrícula: 12 de julio de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CL 16 NO. 65 B - 16
Teléfono: 4232480
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: COLOMBIA.COMERCIALIZADORA@PEPSICO.COM

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

* * * El presente certificado no constituye permiso de * * *
* * * funcionamiento en ningún caso * * *

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 20 de abril de 2017.
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 17 de septiembre de 2019.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009.

Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa esta obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

** Este certificado refleja la situación jurídica de la **
** sociedad hasta la fecha y hora de su expedición. **

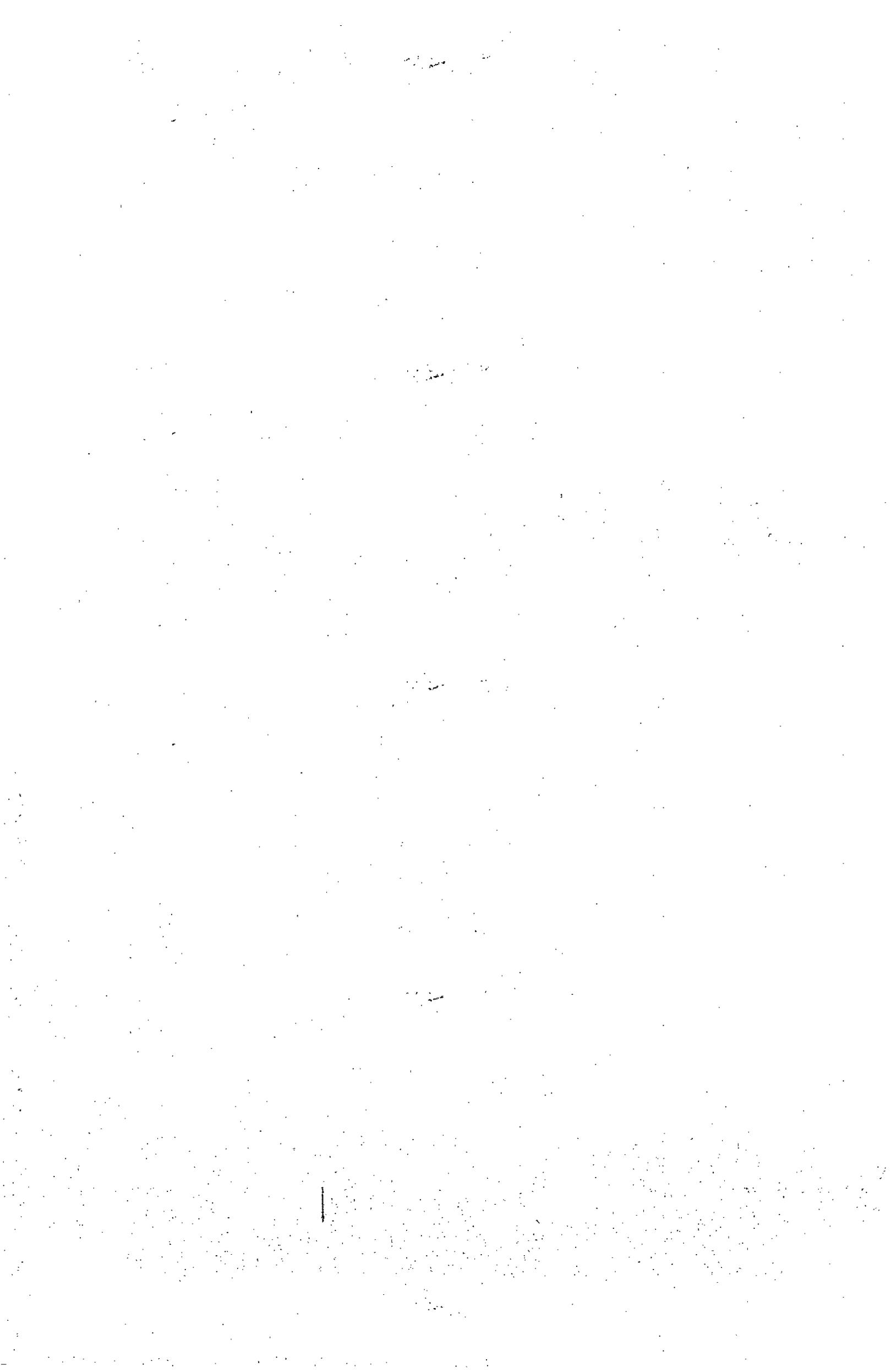
El Secretario de la Cámara de Comercio,

Valor: \$ 6,100

Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.





Portal web: www.supertransporte.gov.co
Oficina Administrativa: Calle 63 No. 9A-45, Bogotá D.C.
PBX: 352 67 00
Correspondencia: Calle 37 No. 28B-21, Bogotá D.C.
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de
Registro 20205320056691



Bogotá, 04/02/2020

Señor (a)
Representante Legal y/o Apoderado (a)
Comercializadora Nacional SAS Ltda
CALLE 100 NO 9 - 25 PISO 4
BOGOTA - D.C.

Asunto: Citación Notificación

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la Resolución No. 2050 de 3/02/2020 contra esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes del recibido de este citatorio con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

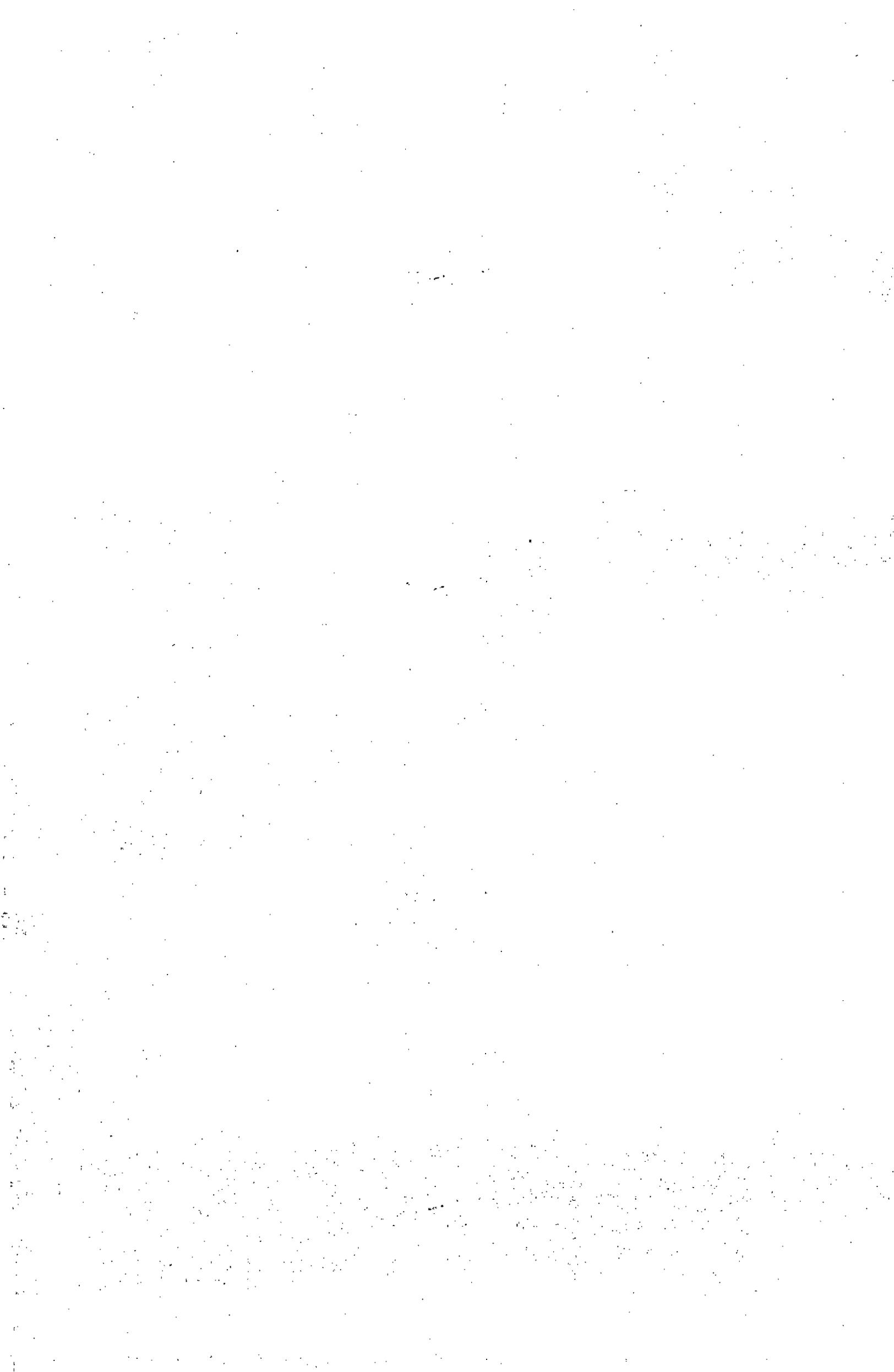
En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, pestaña "Normatividad" link "Edictos de investigaciones administrativas", se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Sandra Liliana Uerós Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

C:\Users\Desktop\PLANTILLAS_DIARIAS-MODELO CITATORIO 2018.odt



AD
S

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Desconocido	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	No Existe Número					
		<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Rehusado	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	No Reclamado					
		<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Cerrado	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	No Contactado					
		<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Fallecido	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Apartado Clausurado					
	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Dirección Errada	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Fuerza Mayor						
	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	No Reside								
Fecha 1:	DA	MES	AÑO	D	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO	R	D
Nombre del distribuidor:					Nombre del distribuidor:					
Alberto E. Zabaleta										
C.C. 7312489					C.C.					
Centro de Distribución:					Centro de Distribución:					
Observaciones:					Observaciones:					
de la calle 100 to					8A-55 pas e					
a la RPA 9A-99-02										





Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



Servicios Postales Nacionales S.A. MH 000 002.917.0.00.25 C.S.A. 75
Atención al Cliente: 01 8000 915615 - correo: atención@spn.gov.co

472

Destinatario	Remitente
Remisor: Fedex Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Baha h Ciudad: BOGOTÁ D.C. Departamento: BOGOTÁ D.C.	Remisor: Fedex Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Baha h Ciudad: BOGOTÁ D.C. Departamento: BOGOTÁ D.C.

Handwritten signature or initials.